

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 366

Santiago de Cali, Febrero veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: MARTHA LUCIA VELASCO VELASCO

DDO: HROS DE JUAN CARLOS CANTERO VELASCO

76001-31-10004-2022-00053-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- Los hechos relacionados resultan exiguos e insuficientes, dado que los mismos deben reflejar en forma prolija las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia del matrimonio y su posterior separación (art. 82 del CGP).

b.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos en el artículo 212 del CGP.

c.- Deben indicarse el correo electrónico de la demandante y de María Agripina Velasco Velasco persona referida como testigo dentro de la presente demanda, el cual será distinto al e mail personal de la demandante y de su apoderada judicial.

d.- Debe aportarse los registros civiles de nacimiento del causante Juan Carlos Cantero Velasco y de Martha Lucia Velasco Velasco.

Por lo anterior se dispone:

1.- Inadmitir la presente demanda divorcio propuesta por Martha Lucia Velasco Velasco vs herederos de Juan Carlos Cantero Velasco.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Emilse Fernández Muelas su condición de apoderada judicial de Martha Lucia Velasco Velasco en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 034 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

LEIDY AMPARO NINO RUANO

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**915dbbb98592415377265c4294f1f9c5ebc14a5e918cd4e3787b7d3b6f55546c**

Documento generado en 25/02/2022 01:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**